

ANEXO 1

SERVICIOS DE ASISTENCIA ESTUDIANTIL

06/05/2022-1407-A-31-AE-0000000000024-D00I

CONDICIÓN PRIMERA - OBJETO Y SERVICIOS

Compañía de Seguros Bolívar S. A. a través de su proveedor **Asistencia Bolívar S.A.** en virtud del presente anexo, se obliga para con el **TOMADOR** y los **ASEGURADOS** a prestar dentro del territorio colombiano los servicios que a continuación se relacionan, de acuerdo con los términos, condiciones, limitaciones y definiciones previstos en este anexo.

Los servicios operarán únicamente previa información y solicitud telefónica realizada a **Asistencia Bolívar S.A.** por las personas de contacto designadas por el **TOMADOR** en la solicitud de seguro, en adelante el interlocutor, o por el padre de familia o acudiente del alumno que figura en la hoja de matrícula para el año y/o período académico en el cual inicia la vigencia de la póliza, a través de la RED322, desde cualquier lugar del país al número gratuito 01 8000 123 322, en Bogotá al 601 312 2122, o desde teléfonos móviles al #322, marcando opción 2.

1. Transmisión de mensajes urgentes

Prevía solicitud de la institución académica a través de sus interlocutores designados en la póliza, si un alumno de la institución académica tomadora de la póliza sufre un accidente o una enfermedad durante su permanencia en la institución académica o durante actividades programadas fuera de ella y en las que participe en su representación, al igual que durante el transporte del alumno en el medio de transporte asignado por la institución académica, **Asistencia Bolívar S.A.**, por medio telefónico, comunicará la situación al padre de familia o acudiente del alumno, y se encargará de transmitirle la información proveniente de las partes involucradas en la urgencia. Este servicio se prestará únicamente dentro del territorio nacional colombiano.

2. Transporte de padres de familia o acudientes

Si un alumno de la institución académica tomadora de la póliza sufre un accidente durante su permanencia en la institución académica o durante actividades programadas fuera de ella y en las que participe en su representación, al igual que durante el transporte del alumno en el medio de transporte asignado por la institución académica, se prestará el servicio de transporte para el padre de familia o acudiente del alumno, desde su sitio de trabajo o domicilio hasta la I.P.S. determinada para la atención de la emergencia, o desde la I.P.S. a su sitio de trabajo o domicilio.

Límites

El servicio se presta una sola vez por evento, con un valor máximo hasta cuarenta salarios mínimos diarios legales vigentes (40 SMDLV).

Este servicio se prestará únicamente dentro del territorio nacional colombiano conforme lo definido en la condición quinta.

3. Transporte de monitor académico

Si un alumno de la institución académica tomadora de la póliza sufre un accidente durante su

permanencia en la institución académica o durante actividades programadas fuera de ella y en las que participe en su representación, al igual que durante el transporte del alumno en el medio de transporte asignado por la institución académica, siempre y cuando sean dentro del perímetro urbano donde se encuentra la institución, se prestará el servicio de transporte para el monitor académico y el alumno accidentado, desde la institución académica hasta la I.P.S. determinada para la atención de la urgencia del alumno.

Límites

El servicio se presta una sola vez por evento, con un valor máximo hasta cuarenta salarios mínimos diarios legales vigentes (40 SMDLV).

Este servicio se prestará únicamente dentro del territorio nacional colombiano conforme lo definido en la condición quinta.

4. Monitor acompañante

En caso de que un alumno o grupo de alumnos de la institución académica tomadora de la póliza se encuentren viajando debido a un evento organizado por la institución académica o en su representación y sufra(n) un accidente o enfermedad, al igual que durante el transporte del alumno en el medio de transporte asignado por la institución académica, se sufragarán los gastos de transporte de ida y regreso y alojamiento de un representante designado por la institución académica.

Límites

El servicio de transporte se presta de ida y de regreso, con un valor máximo hasta cuarenta salarios mínimos diarios legales vigentes (40 SMDLV), por evento.

El servicio de alojamiento cubre hasta cuarenta y cinco salarios mínimos diarios legales vigentes (45 SMDLV) por noche, máximo dos (2) noches, por evento, en un hotel de la red de proveedores de **Asistencia Bolívar S.A.**

Este servicio se prestará únicamente dentro del territorio nacional colombiano conforme lo definido en la condición quinta.

5. Apoyo de seguridad ante varadas o accidentes de tránsito

En caso de que uno de los medios de transporte asignado por la institución educativa para el transporte de sus alumnos, presente una varada o un accidente de tránsito durante el transporte de los mismos, se enviará al lugar del evento una persona capacitada que se encargará de la seguridad de los alumnos mientras se soluciona la emergencia.

Límites

El servicio de apoyo de seguridad se prestará hasta por tres (3) horas por evento, únicamente dentro del perímetro urbano de las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla y Bucaramanga.

6. Asistencia jurídica preliminar

En caso que uno de los medios de transporte de propiedad de la institución académica que le brinda el servicio de transporte, sufra un choque simple o con heridos y/o fallecidos, se pondrá a disposición de la institución académica tomadora de la póliza la asistencia jurídica suministrada por un abogado que se desplazará al lugar de los hechos, con el fin de auxiliar la emergencia y quien se encargará de velar por el respeto al debido proceso en este tipo de trámites, lo que incluye la verificación de que los datos y hechos consignados en el croquis levantado por la autoridad competente correspondan a la realidad, y que las medidas adoptadas por dichas autoridades tales como la inmovilización del vehículo, la retención de documentos y el traslado del conductor a las dependencias de medicina legal, estén sujetas a la ley colombiana. En caso de que el medio de transporte sea inmovilizado, el abogado procurará la pronta liberación del mismo. En caso contrario, su labor se limitará a lo estipulado anteriormente.

Límites

Servicio de abogado al lugar del accidente ya sea urbano e interurbano (carretera).

Este servicio se prestará únicamente dentro del territorio nacional colombiano conforme lo definido en la condición quinta.

7. Asistencia exequial

En caso de que un alumno o grupo de alumnos que fallezca(n) por cualquier causa, con la coordinación de **Asistencia Bolívar S.A.** por medio de su red nacional de asistencia exequial, se cubrirán todos los servicios funerarios, incluyendo traslado del fallecido, preparación y tratamiento de conservación del cuerpo, ataúd o cofre fúnebre, sala e implementos de velación, exequias, carroza, oficio religioso o rito ecuménico, transporte para acompañantes y destino final (inhumación o cremación).

El traslado del fallecido es solo a nivel urbano; en caso de requerir traslado a nivel nacional, los gastos serán asumidos por los representantes o familiares del **ASEGURADO**, pero **Asistencia Bolívar S.A.** podrá coordinar la logística del traslado por medio de su proveedor.

Límites

La asistencia exequial cubre un valor máximo de hasta seis salarios mínimos mensuales legales vigentes (6 SMMLV).

En caso de que se tome la asistencia exequial con **Asistencia Bolívar S.A.**, se tomará de manera exclusiva con ésta y no es acumulable con demás asistencias similares y/o planes exequiales de otras aseguradoras o entidades promotoras de asistencia. Igualmente, el no uso de la asistencia exequial no genera derecho de reembolso para el beneficiario y/o tomador de la póliza, ni para los padres de familia o acudientes del alumno fallecido.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

No son objeto de este anexo, y por tanto no generan a cargo de **Asistencia Bolívar S.A.** obligación alguna, los siguientes hechos y sus consecuencias:



1. Servicios que el **TOMADOR** o **ASEGURADO** y/o beneficiario haya concertado por su cuenta y sin previo consentimiento de **Asistencia Bolívar S.A.**, conductas dolosas, fraudulentas o de mala fe.
2. Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
3. Gastos de reparación por cualquier causa de los medios de transporte asignados por la institución educativa para el transporte de sus alumnos.
4. Gastos ocasionados por actos de guerra civil o internacional, sea declarada o no, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades, operaciones bélicas, revolución, rebelión, asonada, insurrección, conmoción civil, golpe de estado civil o militar, terrorismo, fisión o fusión nuclear.
5. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o cuerpos de seguridad.
6. Gastos ocasionados por catástrofes naturales tales como tifón, huracán, ciclón, erupción volcánica, terremoto, fuego subterráneo o inundación.
7. Gastos ocasionados por la participación del (los) alumno (s), en riñas, en actividades ilícitas o por la contravención de normas legales.
8. Las demás exclusiones señaladas en las condiciones generales de la póliza colectiva de accidentes escolares de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

CONDICIÓN TERCERA - SOLICITUD Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Al presentarse un evento cubierto por el presente anexo, el **TOMADOR** o **ASEGURADO**, a través de El Interlocutor, y/o el beneficiario directamente, al solicitar telefónicamente los servicios de Asistencia, suministrará la siguiente información, según el caso:

- Nombre de la Institución Académica, ó número de la póliza.
- Nombre del alumno y documento de identificación.
- Nombre completo del Interlocutor y teléfonos de la Institución.
- Tipo de asistencia requerida.
- Nombre, cédula y teléfonos del padre de familia o acudiente responsable del alumno.

CONDICIÓN CUARTA - DEFINICIONES

a. Tomador

Es la persona natural o jurídica que celebra el contrato de seguro “Póliza Colectiva de Accidentes Escolares” del cual hace parte integral este anexo y al que le corresponden los derechos y obligaciones que se deriven del mismo, salvo los que por su naturaleza correspondan al **ASEGURADO**.

b. Asegurado

Llámesse a la persona natural titular del interés asegurable objeto de cobertura, denominado ahora en adelante **EL ALUMNO**

c. Beneficiario

Llámesse al **ASEGURADO (EL ALUMNO)**, el padre de familia o acudiente del **ASEGURADO**, y/o la institución académica o el **TOMADOR** de la póliza.

d. Padre de familia / Acudiente

Llámesse el representante legal de **EL ALUMNO** que figura en la hoja de matrícula del año y/o período académico en el cual inicia la vigencia de la póliza actual.

e. Representante de la institución académica

Llámesse el funcionario de la institución académica tomadora de la póliza, designado y autorizado por la misma para asistir, auxiliar y acompañar a **EL ALUMNO**, en caso de accidente o enfermedad del mismo durante su permanencia en la institución académica o durante actividades programadas fuera de ésta y en representación de la misma, al igual que durante el transporte en el medio de transporte asignado por la institución académica durante la ida hacia y el regreso desde la actividad programada por la institución académica.

f. Evento cubierto

Hechos derivados de:

- 1) Accidente o enfermedad de **EL ALUMNO** durante su permanencia en la institución académica o durante actividades programadas fuera de ésta y en representación de la misma, al igual que durante el transporte en el medio de transporte asignado por la institución académica durante la ida hacia y el regreso desde la actividad programada por la institución académica.
- 2) Muerte por cualquier causa de **EL ALUMNO** en cualquier momento durante la vigencia de la póliza de seguro.
- 3) Varada o choque de alguno de los medios de transporte asignado por la institución educativa para el transporte de sus alumnos, y durante el transporte de los mismos.

g. SMDLV

Salario Mínimo Diario Legal Vigente.

h. SMLLV

Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

CONDICIÓN QUINTA - ÁMBITO TERRITORIAL

Los servicios de **Asistencia Bolívar S.A.**, se extenderán a todo el Territorio Nacional Colombiano, exceptuando los siguientes departamentos: San Andrés y Providencia, Amazonas, Chocó, Vaupés, Guainía, Arauca, Casanare, Vichada, Putumayo, Guaviare y Caquetá. También se excluye de cubrimiento el departamento del Meta, salvo la ciudad de Villavicencio y sus alrededores en quince (15) kilómetros a la redonda, área que sí se encuentra cubierta.

Para San Andrés y Providencia, solamente se prestará el servicio de Monitor Acompañante.

CONDICIÓN SEXTA - PAGO DE REEMBOLSOS

Asistencia Bolívar S.A. prestará los servicios y hará los reembolsos solicitados conforme al procedimiento indicado a continuación, siempre sujetándose a lo estipulado en este anexo.

En ningún caso se reconocerán reembolsos de servicios no cubiertos o no autorizados previamente por **Asistencia Bolívar S.A.**

En el caso de que el costo de la prestación del servicio exceda los límites máximos de las coberturas del presente anexo, el **TOMADOR** o **ASEGURADO** o beneficiario deberá cancelar directa e inmediatamente al proveedor del servicio cualquier excedente o diferencia.

En caso de existir un reembolso previamente autorizado por **Asistencia Bolívar S.A.**, el **TOMADOR** o **ASEGURADO** o beneficiario deberá presentar las facturas originales con constancia de cancelación del servicio prestado, únicamente en la dirección del domicilio de **Asistencia Bolívar S.A.** en la ciudad de Bogotá D.C., donde en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de las facturas, se efectuará el reembolso correspondiente.

CONDICIÓN SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD DE ASISTENCIA BOLÍVAR S.A.

Asistencia Bolívar S.A. queda relevada de toda responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, o por decisión autónoma del **TOMADOR** o **ASEGURADO**, de la institución académica, de sus representantes, o del beneficiario, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Asistencia Bolívar S.A. no responderá en ningún caso por perjuicios civiles de cualquier índole, contractuales o extracontractuales, causados a la institución académica tomadora de la póliza o a cualquiera de los alumnos o personas afectadas, que puedan derivarse de la prestación del servicio por parte de los profesionales o instituciones sugeridas por **Asistencia Bolívar S.A.**, o por el incumplimiento del **TOMADOR** o **ASEGURADO**, de la institución académica o de sus representantes o del beneficiario, de las condiciones establecidas para poder prestar cualquiera de los servicios previstos en este anexo.

CONDICIÓN OCTAVA - AUTONOMÍA DEL ANEXO

Este anexo hace parte de la póliza de accidentes escolares expedida por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** Sin embargo, la prestación de servicios por parte de **Asistencia Bolívar S.A.** en ningún momento condiciona, limita o modifica la cobertura del mismo, ni implica el reconocimiento de obligaciones o la aceptación de reclamos por parte de la aseguradora.

CONDICIÓN NOVENA - AUTORIZACIÓN

El **TOMADOR** o **ASEGURADO** y los beneficiarios autorizan a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** y a **Asistencia Bolívar S.A.** a grabar en cualquier momento las conversaciones telefónicas que ellos mismos les efectúen, en consecuencia esto tendrá valor probatorio entre las partes.

CONDICIÓN DÉCIMA - VIGENCIA

La vigencia del presente anexo será la misma de la póliza colectiva de accidentes escolares de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

El **TOMADOR** o **ASEGURADO** y los beneficiarios declaran que conocen y aceptan la totalidad de las condiciones consignadas en este anexo.